

**EXPEDIENTE:** 02585/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de enero de dos mil doce.

Visto el expediente **02585/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**;y

## **R E S U L T A N D O**

1. El veintitrés de noviembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...DE LOS DIVERSOS ADEUDOS QUE EL AYUNTAMIENTO HA CONTRAIDO Y QUE DERIVAN DE UN LAUDO DEFINITIVO DECRETADO POR AUTORIDAD LABORAL, SOLICITO ME PROPORCIONEN EL NOMBRE DE LOS EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO A QUIENES LES RESULTÓ FAVORABLE EL LAUDO CORRESPONDIENTE Y QUE A LA FECHA SE LES DEBE DINERO, ASI COMO EL MONTO Y LA FECHA EN QUE SE CONTRAJÓ EL ADEUDO. ASIMISMO SOLICITO ME INDIQUEN EL O LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE HA CUBIERTO EL ADEUDO Y LA FECHA EN QUE TENGAN PROGRAMADO CUBRIRLOS.*

*TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PÚBLICA Y NO ES POSIBLE SU CLASIFICACIÓN PORQUE SE RELACIONA CON LOS TEMAS DE EJECUCIÓN DEL GASTO Y DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO...”*

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

*“...QUIERO ACLARAR QUE ESTA SOLICITUD YA LA REALICÉ EN AGOSTO DE 2010 Y EN MAYO DE 2011, PERO A PESAR DE HABER OBTENIDO RESOLUCIÓN FAVORABLE POR EL INFOEM. NO ME HAN ENTREGADO NADA. POR TAL MOTIVO REQUIERO NUEVAMENTE LA INFORMACIÓN Y LA SOLICITO COMPLETAMENTE ACTUALIZADA.”*

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00137/NICOROM/IP/A/2011**.

2. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

3. El quince de diciembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02585/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

*“...SOLICITÉ QUE DE LOS DIVERSOS ADEUDOS QUE EL AYUNTAMIENTO HA CONTRAIDO Y QUE DERIVAN DE UN LAUDO DEFINITIVO DECRETADO POR*

**EXPEDIENTE:** 02585/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*AUTORIDAD LABORAL, ME PROPORCIONEN EL NOMBRE DE LOS EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO A QUIENES LES RESULTÓ FAVORABLE EL LAUDO CORRESPONDIENTE Y QUE A LA FECHA SE LES DEBE DINERO, ASI COMO EL MONTO Y LA FECHA EN QUE SE CONTRAJÓ EL ADEUDO. ASIMISMO SOLICITO ME INDIQUEN EL O LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE HA CUBIERTO EL ADEUDO Y LA FECHA EN QUE TENGAN PROGRAMADO CUBRIRLOS. NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN...”*

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

*“...ESTA MISMA SOLICITUD YA LA REALICÉ EN AGOSTO DE 2010 Y EN MAYO DE 2011, PERO A PESAR DE HABER OBTENIDO RESOLUCIÓN FAVORABLE POR EL INFOEM. NO ME HAN ENTREGADO NADA. POR TAL MOTIVO REQUIERO NUEVAMENTE LA INFORMACIÓN Y LA SOLICITO COMPLETAMENTE ACTUALIZADA...”*

**4. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

**5.** El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

## **CONSIDERANDO**

**I.** Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

**II.** Antes de abordar el análisis de las cuestiones de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza lo dispuesto en el



**EXPEDIENTE:** 02585/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Luego entonces, al no haberse demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de **EL RECURRENTE**, dentro del plazo establecido el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión resulta procedente en términos de los ordinales 48 párrafo tercero y 72 del ordenamiento legal de mérito, por haberse promovido el quince de diciembre de dos mil once, es decir, un día hábil posterior a la fecha de configuración de la resolución “negativa ficta”.

**III.** Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00137/NICOROM/IP/A/2011**.

**IV.** A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción del quince de diciembre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

*“...ESTA MISMA SOLICITUD YA LA REALICÉ EN AGOSTO DE 2010 Y EN MAYO DE 2011, PERO A PESAR DE HABER OBTENIDO RESOLUCIÓN FAVORABLE POR EL INFOEM. NO ME HAN ENTREGADO NADA. POR TAL MOTIVO REQUIERO NUEVAMENTE LA INFORMACIÓN Y LA SOLICITO COMPLETAMENTE ACTUALIZADA...”*

Así las cosas y ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Público Autónomo se avoca a determinar si los datos requeridos por **EL RECURRENTE** constituyen información pública, y en su caso, si es permisible tener acceso a la misma.

Para ello se hace necesario precisar, que conforme a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00137/NICOROM/IP/A/2011**, los datos requeridos por **EL RECURRENTE** consistió en **DE LOS DIVERSOS ADEUDOS QUE EL AYUNTAMIENTO HA CONTRAIDO Y QUE DERIVAN DE UN LAUDO DEFINITIVO DECRETADO POR AUTORIDAD LABORAL, SOLICITO ME PROPORCIONEN EL NOMBRE DE LOS EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO A QUIENES LES RESULTÓ FAVORABLE EL LAUDO CORRESPONDIENTE Y QUE A LA FECHA SE LES DEBE DINERO, ASI COMO EL MONTO Y LA FECHA EN QUE SE CONTRAJO EL ADEUDO. ASIMISMO SOLICITO ME INDIQUEN EL O LOS MOTIVOS POR LOS**

**EXPEDIENTE:** 02585/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

## **CUALES NO SE HA CUBIERTO EL ADEUDO Y LA FECHA EN QUE TENGAN PROGRAMADO CUBRIRLOS.**

Para corroborar lo anterior, se hace necesario precisar que en términos de lo que aluden los artículos 1, 95, 96, 97, 98, 185 y 195 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dicen:

*“ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos”.*

*“ARTICULO 95. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:*

*I. Engañarlo la institución pública o dependencia en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;*

*II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o familiares de éstos en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, hostigamiento, malos tratos u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;*

*III. Incumplir la institución pública o dependencia las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula esta ley;*

*IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;*

*V. No inscribirlo en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y*

*VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.*

*En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y tendrá derecho a que la institución pública lo indemnice con el importe de tres meses de sueldo base, veinte días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.*

*Cuando el sueldo base del servidor público exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de los veinte días por año, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.*

**EXPEDIENTE:** 02585/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*Para el pago de cualquier indemnización que se genere por las relaciones laborales entre las instituciones o dependencias y sus servidores públicos señaladas en esta ley no generarán ningún tipo de interés”.*

**“ARTÍCULO 96.** *El servidor público podrá solicitar ante el Tribunal o la Sala Auxiliar correspondiente, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice. Cuando el servidor público considere injustificada la causa de rescisión de la relación laboral, o bien lo injustificado del despido podrá demandar ante el Tribunal o en la Sala Auxiliar que se le cubra la indemnización de tres meses de su salario base, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo o que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.*

*No se considerará en el pago de salarios vencidos los aguinaldos e incrementos que se otorguen en el salario de los servidores públicos mientras dure el proceso para objeto de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 95, 96 y 97 de esta ley.*

*Cuando el servidor público ejercite la acción de reinstalación en el trabajo que desempeñaba, será procedente el pago proporcional de sus prestaciones a que tenga derecho con los incrementos que sufra su salario en el periodo que dure el proceso”.*

**“ARTÍCULO 97.** *Las instituciones públicas o dependencias no estarán obligadas a reinstalar al servidor público, pero sí a cubrirle la indemnización correspondiente, cuando:*

- I. El servidor público cuente con una antigüedad menor a un año;*
- II. Se compruebe ante el Tribunal que el servidor público, en razón de su función, debe estar en contacto permanente y directo con su superior jerárquico y el Tribunal resuelva que esta situación entorpece el desarrollo normal de la relación de trabajo;*
- III. Se considere que la reinstalación del servidor público afecta la buena marcha de la unidad administrativa a la que está adscrito; o*
- IV. Se trate de servidores públicos por tiempo u obra determinados”.*

**“ARTÍCULO 98.** *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

...

*V. Reinstalar cuando proceda al servidor público y pagar los sueldos caídos a que fueren condenadas por laudo ejecutoriado. En caso de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, la institución pública estará obligada a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien a indemnizarlo en los términos que señala el artículo 95 último párrafo de esta ley;*

*VI. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público”;*

**“ARTÍCULO 185.-** *El Tribunal será competente para:*

*I. Conocer y resolver, en conciliación y arbitraje, de los conflictos individuales que se susciten entre las instituciones públicas o dependencias y sus servidores públicos”;*

...





**EXPEDIENTE:** 02585/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en los considerandos **II, III y IV** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidas por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** En los términos prescritos en el considerando **V** de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, los nombres de los ex servidores públicos a quienes les resulto favorable un laudo, y que a la fecha se les debe dinero, así como el monto y la fecha en que se contrajo el adeudo y los motivos por los cuales no se ha cubierto el adeudo y la fecha que se tiene programada cubrirlo.

**TERCERO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a esta determinación.

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENTE EN LA SESIÓN**

**ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ**

**COMISIONADA**

**EXPEDIENTE:** 02585/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**MYRNA ARACELI GARCÍA  
MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02585/INFOEM/IP/RR/2011**.